



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización Rad. 68001-31-03-004-2019-00142-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y los consecutivos 56 al 91, se procede a resolver:

1. Se incorpora y pone en conocimiento lo informado por la anterior promotora MARIA INES FONSECA QUIROGA en el consecutivo 56 y por el deudor en el consecutivo 58, donde informa que se le realizó el pago de sus honorarios, encontrándose la parte deudora a paz y salvo.

2. Las peticiones obrantes en los consecutivos 61, 65, 67, 71, 79 del abogado FRANCISCO LUNA RANGEL, deberán estarse a lo decidido en el auto del 18 de mayo de 2021 que obra en el consecutivo 53, donde se resolvió el recurso de reposición propuesto.

Permítasele el acceso al expediente para que pueda revisar las actuaciones que se han desplegado al interior del proceso

### 3. POSESION PROMOTOR Y CONCILIACION DE OBJECIONES

Para los efectos correspondientes, se tiene en cuenta que el promotor designado SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA aceptó la designación realizada, tal y como se advierte de las comunicaciones que obran en los consecutivos 76 y 89.

Por lo tanto, de conformidad con las previsiones del artículo 29 de la Ley 1116 a partir de la notificación de este proveído, corre un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones propuestas al interior del presente trámite. Contrólese el término.

4. Se ordena a la anterior promotora MARIA INES FONSECA QUIROGA, que realice el empalme correspondiente con el nuevo promotor SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) días.

5. Por Secretaría permítase el acceso al expediente del promotor SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, para que tenga conocimiento de las actuaciones que se han desplegado, y específicamente para que se pronuncie sobre la solicitud del deudor, incorporada en el auto del 18 de mayo de 2021 numeral 5.3 sobre *“PETICION PERMISO PARA VENTA VEHICULO*



*DE PLACAS XLB-485 (PDF 11)*”, por el término de cinco (5) días. Contrólese el término.

6. Las solicitudes obrantes en los consecutivos 69 y 90, deberán estarse a lo decidido en este auto.

7. Por Secretaría permítase el acceso al expediente digital como se solicita en los consecutivos 77 y 82.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
Juez

**Firmado Por:**

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e72312b56debefa9cc27fe5cfe71c976af9fa94c6c1d07397d2b620a9fab9  
b7**

Documento generado en 16/11/2021 10:08:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**